



## ACTO ADMINISTRATIVO DE REPOSICIÓN

**Por el cual se resuelve el Recurso de Reposición contra el Acta de Evaluación de Vulnerabilidad No. 2022-29426 de fecha 7 de septiembre de 2022 por la cual se decidió sobre una solicitud de atención humanitaria inmediata**

La Alta Consejería de Paz, Víctimas y Reconciliación de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, en ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto 059 y 284 de 2012, el Decreto 425 de 2016, el Decreto 140 de 2021 y los Artículos 74 al 82 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a resolver el Recurso de Reposición interpuesto contra el Acta de Evaluación de Vulnerabilidad N° 2022-29426 de fecha siete (07) de septiembre de 2022, por la cual se decide una solicitud de otorgamiento de Atención Humanitaria Inmediata, suscrita la responsable del a Centro de Encuentro para la Paz y la Integración Local de Víctimas del Conflicto Armado Interno de Rafael Uribe Uribe de la Alta Consejería de Paz, Víctimas y Reconciliación, según lo establecido en la Ley 1448 de 2011 y sus Decretos Reglamentarios:

### ANTECEDENTES DEL RECURSO:

1. El señor MARCO TULIO TENORIO QUIÑÓNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.797.473, presento declaración el día seis (06) de julio de 2022, por presuntos hechos de desplazamiento forzado con fecha del siniestro 08/08/2022, amenaza con fecha del siniestro 07/08/2022 y desaparición forzada con fecha del siniestro 07/08/2022. Esta declaración fue recibida por Ministerio Público- Personería quedando registrada bajo el código FUD BJ000595219.
2. El señor MARCO TULIO TENORIO QUIÑÓNEZ se presentó ante el Centro de Encuentro para la Paz y la Integración Local de Víctimas del Conflicto Armado Interno de Rafael Uribe Uribe, el día 7 de septiembre 2022, para solicitar evaluación para el posible otorgamiento de atención humanitaria inmediata, por lo cual, conforme al procedimiento establecido por la Alta

Cra 8 No. 10 - 65  
Código postal 111711  
Tel: 381 3000  
[www.bogota.gov.co](http://www.bogota.gov.co)  
Info: Línea 195



Consejería de Paz, Víctimas y Reconciliación (ACPVR)<sup>1</sup> se procedió a realizar dicho proceso , una vez finalizada este se determinó que no era procedente el otorgamiento de acuerdo a la evaluación realizada por el equipo interdisciplinar del C.E.

3. El objetivo principal de este otorgamiento es proveer los componentes de alojamiento y alimentación al grupo familiar, a falta de redes de apoyo familiar o social efectivas, para contribuir con la superación de la vulnerabilidad, así las personas pueden generar una estabilización local y garantizarle a su sistema familiar condiciones dignas en un lugar seguro y habitable, cuando estas han sido afectadas por un hecho victimizante y su vulnerabilidad deriva del mismo.
4. Ante esta decisión el señor MARCO TULLIO TENORIO QUIÑONEZ refiere no estar de acuerdo con la decisión tomada por el equipo interdisciplinar, argumentando que se encuentra en situación de vulnerabilidad.
5. En virtud de lo anterior, el recurrente, procede a presentar ante la ACPVR el 09 de septiembre de 2022 Recurso de Reposición y en subsidio Apelación contra el Acta de Evaluación de Vulnerabilidad.

## FUNDAMENTOS DEL RECURRENTE

### HECHOS

<sup>1</sup> Proceso de Asistencia, Atención y Reparación integral a víctimas del conflicto armado e implementación de acciones de memoria, paz y reconciliación en Bogotá – Procedimiento, Otorgar Ayuda Humanitaria Inmediata, código 1210100-PR-135, versión 03, aprobado por Gustavo Quintero Ardila, Jefe de Oficina alto Consejero, pág. 1-20, 25 de mayo de 2018

1. Soy víctima del conflicto armado por desplazamiento forzado y rendí declaración el 6 de septiembre de 2022, Por los hechos victimizantes de desplazamiento forzado y amenaza con número de registro FUD BJ000595219.
2. Mediante Resolución con consecutivo No. 2022-29426 de entrega de ayuda humanitaria inmediata, de la ALTA CONSEJERIA PARA LOS DERECHOS DE LAS VICTMAS, LA PAZ Y LA RECONCILIACIÓN, decidí:

***“PRIMERO: NO OTORGAR la ayuda humanitaria inmediata en los componentes de Alimentación en Albergue, Alojamiento Transitorio en Albergue, artículos de aseo personal en Albergue, manejo de abastecimientos en Albergue, conforme a lo expuesto por los profesionales que hacen parte del equipo interdisciplinar de acuerdo con la evaluación de vulnerabilidad realizada.***

Frente a la negativa de la ayuda humanitaria Inmediata, considero se debe tener en cuenta el artículo 63 de la Ley 1448 de 2011 la cual establece:

***“ARTÍCULO 63. ATENCIÓN INMEDIATA.*** Es la ayuda humanitaria entregada a aquellas personas que manifiestan haber sido desplazadas y que se encuentran en situación de vulnerabilidad acentuada y requieren de albergue temporal y asistencia alimentaria. Esta ayuda será proporcionada por la entidad territorial de nivel municipal receptora de la población en situación de desplazamiento. Se atenderá de manera inmediata desde el momento en que se presenta la declaración, hasta el momento en el cual se realiza la inscripción en el Registro Único de Víctimas. Parágrafo 1º. Podrán acceder a esta ayuda humanitaria las personas que presenten la declaración de que trata el artículo 61 de esta Ley, y cuyo hecho que dio origen al desplazamiento haya ocurrido dentro de los tres (3) meses previos a la solicitud.

3. Con la decisión tomada por la Alta Consejería se me están vulnerando mis derechos, teniendo en cuenta que me encuentro en una situación de vulnerabilidad extrema, toda vez que, como víctima de desplazamiento forzado y amenaza, deje todo atrás nuevamente. Soy una persona sin trabajo, sin recursos, ni familia en esta ciudad.

4. La Alta Consejería ha determinado no brindarme la atención humanitaria, argumentando que no me encuentro en un estado de vulnerabilidad acentuada derivada de los hechos victimizantes, que las circunstancias por las cuales fui reconocido anteriormente como víctima aún persisten, circunstancias que deberían generar una prórroga de esta ayuda. máxime que no me encuentro bien de salud, estoy en proceso de recuperación y terapias, toda vez que tuve que ser operado en la cadera, como consta en la historia clínica que anexo.
5. Lo anterior, no es acorde a mi realidad, puesto que debido a desplazamiento forzado que he vivido en los últimos años es que me encuentro en situación de vulnerabilidad y extrema necesidad. Me estoy quedando en la calle, estoy durmiendo en bancas y no he podido acceder a un empleo.
6. Mi condición de vulnerabilidad es persistente y requiero de la Atención Humanitaria Inmediata, Como lo establece el Artículo 67 de la Ley 1448 de 2011, mi condición vulnerable es de especial atención al ser mujer y encontrarme sola, sin ninguna clase de apoyo.

**"ARTÍCULO 67. CESACIÓN DE LA CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD Y DEBILIDAD MANIFIESTA. Reglamentado por el Decreto Nacional 2569 de**

*2014. Cesará la condición de vulnerabilidad y debilidad manifiesta ocasionada por el hecho mismo del desplazamiento, cuando la persona víctima de desplazamiento forzado a través de sus propios medios o de los programas establecidos por el Gobierno Nacional, alcance el goce efectivo de sus derechos. Para ello accederá a los componentes de atención integral al que hace referencia la política pública de prevención, protección y atención integral para las víctimas del desplazamiento forzado de acuerdo al artículo 60 de la presente Ley".*

7. Es de aclarar que si tuviera como sostenerme en estos primeros momentos, no recurriría a ustedes, sino que en vista de la situación que me envuelve requiero con carácter urgente las ayudas humanitarias temporalmente, en tanto que logro recuperar mi salud y estabilizarme con mis propios recursos. Lo que en el momento requiero es acceder a un mínimo vital.



## PRETENSION DEL RECURSO

Que se reponga la Resolución con consecutivo No. 2022-29426 y se me brinden las ayudas humanitarias contempladas en la Ley 1448 de 2011 y Resolución 1645 de 2019 a fin de que se cumpla lo establecido en la Constitución Política de Colombia, sobre el derecho que me asiste a tener una vida digna. Igualmente se realice la caracterización para verificar el estado actual en mis condiciones de vida, para el cumplimiento de los objetivos del proceso de identificación de carencias y teniendo en cuenta la especial protección que se debe brindar a las víctimas del conflicto armado Interno y que el Estado nos debe garantizar.

En caso de que se mantenga la decisión de la Resolución, solicito se traslade el recurso en sede Apelación para que se desate el recurso.

### ARGUMENTOS JURIDICOS DEL RECURRENTE.

Artículo 63. Atención inmediata.

Artículo 67. Cesación de la condición de vulnerabilidad y debilidad manifiesta

### ANEXOS Y PRUEBAS

1. Fotocopia de la cedula de ciudadanía
2. Resolución con consecutivo No. 2022 -29426
3. Historia Clínica

### CONSIDERACIONES

De acuerdo con los artículos 76 y 77 de la ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", son los recursos de reposición y apelación el medio jurídico idóneo por el cual la parte interesada puede manifestar su inconformidad frente a los actos administrativos que ponen fin a las actuaciones de la Administración. Siendo esta la oportunidad en la que las entidades pueden modificar, aclarar o revocar los actos existentes.

Cra 8 No. 10 - 65  
Código postal 111711  
Tel: 381 3000  
[www.bogota.gov.co](http://www.bogota.gov.co)  
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA GENERAL

En el caso de análisis, los requisitos exigidos legalmente para la presentación del recurso de reposición se cumplen, por tal motivo se procederá a resolverlo de fondo de conformidad con el Artículo 79 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

## **1. PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DE LA AYUDA HUMANITARIA INMEDIATA A CARGO DE LA ALTA CONSEJERÍA DE PAZ, VÍCTIMAS Y RECONCILIACIÓN (ACPVR).**

Conforme al procedimiento de otorgamiento de Atención humanitaria inmediata, la Alta Consejería de Paz, Víctimas y Reconciliación (ACPVR), mediante los Centros Locales de Atención a Víctimas se procede a realizar una evaluación para determinar la entrega de los componentes de atención humanitaria inmediata.

La evaluación adelantada en los Centros Locales está compuesta por una identificación del núcleo familiar víctima de los hechos y una verificación de los derechos a la salud, educación, alimentación, vivienda, reunificación familiar y generación de ingresos, estos elementos objeto de verificación son analizados dentro de las afectaciones causadas por los hechos declarados y los elementos de subsistencia mínima afectado por la reciente ocurrencia de los hechos.

Dado lo anterior, al momento de realizar la evaluación la Alta Consejería realiza un estudio mediante un equipo interdisciplinario en donde analiza las condiciones de vulnerabilidad según los hechos, en virtud de la ley 1448 de 2011, que a su vez el artículo el artículo 2.2.6.5.1.11. del Decreto 1084 de 2011 señalan que se deben determinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos y la vulnerabilidad asociada al conflicto armado para verificar si el solicitante de la ayuda humanitaria es acreedor a las medidas de atención y asistencia contempladas en la Ley 1448 de 2011.

Dicho artículo reza textualmente: "Artículo 2.2.6.5.1.11. Entidades responsables. Las entidades territoriales del orden municipal, sin perjuicio del principio de subsidiariedad, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de las competencias asignadas por ley, deben garantizar la entrega de ayuda humanitaria a las víctimas de desplazamiento forzado, a través de la implementación de parámetros de atención de acuerdo con las condiciones de vulnerabilidad producto de la afectación del hecho victimizante y las circunstancias

de tiempo, modo y lugar del mismo, en las etapas de urgencia, emergencia y transición”.

Que manifestado lo anterior es importante entrar a analizar los elementos determinantes en el caso bajo estudio tendientes a establecer la procedencia de la actual solicitud en los términos de la Ley 1448 de 2011, Decreto 1084 de 2015, y demás normas relacionadas y complementarias. Los anteriores proporcionarán los parámetros necesarios para confirmar o revocar la decisión de entrega Atención humanitaria Inmediata.

## **2. RESPECTO DE LA ENTREGA DE LA ATENCIÓN INMEDIATA EN LOS COMPONENTES DE ALIMENTACIÓN Y ALOJAMIENTO QUE ESTABLECE LA LEY 1448 DE 2011**

En aras de verificar el goce efectivo de derechos e identificar el estado de vulnerabilidad derivado de la ocurrencia de los hechos victimizantes antes expuestos, en relación con la subsistencia mínima del sistema familiar, el ciudadano MARCO TULLIO TENORIO QUIÑONEZ relato lo siguiente:

*“Yo vivía en Puerto Asís Putumayo, allí ya llevaba viviendo un año y siete meses, en este lugar vivía con mis cuatro hijos, después se fue uno para Cali y me quede con tres hijos en edades de 19, 13 y 14. Pagaba arriendo, la casa tenía sillas rimax, un camarote, una base de hierro y una cama, de electrodomésticos tenía estufa grande de gas con horno, los trastes, ollas. Yo me dedicaba a las ventas ambulantes de ropa de manera informal, todas las ventas eran a crédito, le vendía a las enfermeras, a los restaurantes. También trabajaba en construcción, pero hace un años me accidente me fracture la cadera hace un año y cuatro meses y no puedo hacer trabajos pesados.*

*Yo estude un curso por seis meses para aprender a leer y a escribir. Mis hijos no querían estudiar en Puerto Asís, en Cali están. En el mes de agosto la dueña de la casa le dijo que le iba a dar trabajo a mis dos hijas por tres días para trabajar en una feria para vender unos jugos. Las niñas se iban a trabajar y en la noche volvían. Una tiene 13 y la otra 14. Un día las dos llegaron con ropa y zapatos caros, yo le dije que eso no me gustaba. En el mes de agosto llego la señora dueña de la casa y me dijo que necesitaba hablar con mis hijas yo le dije que para que las necesitaba. La señora se fue. Al rato una de ellas se fue para la tienda y*

*no volvió, envié a la otra y se quedó también donde la señora. Al rato yo vi a la policía estaba en el almacén de ella, yo me fui para el almacén y la señora me dijo que ella les podía dar lo que él no podía. Ellas no se querían ir de esa casa. El policía le dijo que se fuera de ese lugar, yo le pedí su número y me dio un número falso, después me dio el número de él. Yo me fui a la fiscalía y la casa de justicia pero no me quisieron atender. Esos policías me estaban vigilando, al parecer la señora esa me mando a matar, al parecer mi hijo mayor está implicado también porque quieren cobrar mi seguro de vida. Un señor me apoyo y me ayudo a ir hasta el Ecuador durante quince días, después volví a la hormiga y pase a puerto asís a cobrar un dinero pero no me pagaron. Volví a la fiscalía pero no me recibieron la denuncia, un señor me dijo que me fuera para Bogotá porque allí me iban a matar la señora que se quedó con mis hijas. Yo salí para Bogotá el día lunes cinco de septiembre de 2022. Yo llegue y me quede una noche en el terminal, allí dormí y madrugue para la fiscalía pero no me atendieron, anoche dormí donde un conocido que vive fuera de Bogotá dice que en el recreo, de allí me madrugue hoy para esta oficina. No había declarado antes porque primero hice el proceso en la fiscalía. Una muchacha que conocí en el terminal me dio un dato de una pieza para alquilar en la dirección carrera 77 b # 60 b 21 sur en el barrio San Isidro.*

Por lo narrado anteriormente por el ciudadano, se evidencia que los hechos ocurridos no son competencias de la Alta Consejería ya que no están en el marco del conflicto armado, se orientó al señor Marcos el día 7 de septiembre de la presente anualidad con el fin de que continúe con el proceso con la Fiscalía General de la Nación y con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar teniendo en cuenta que las hijas son menores de edad, Así mismo, el declarante manifiesta que desconoce el nombre de la señora que tiene a sus hijas y que a la fecha no ha recibido respuesta por parte de las entidades competentes que le recibieron dicha denuncia, por ello se evidencia que la vulnerabilidad no está derivada del hecho victimizante declarado como lo exige la norma, debido a que no se encuentra en el marco del conflicto armado.

Ahora bien frente al numeral cuarto (4) en el que el señor manifiesta que no se encuentra bien de salud y que está en proceso de recuperación, se evidencia en los anexos en el ítem de enfermedad actual lo escrito por el medico de turno “ refiere que por cambio de domicilio y terapia el señor debe iniciar controles por lo que fue su motivo de consulta el día 27 de julio de 2022” en el municipio de Puerto Asís departamento del putumayo en la Clínica de la Amazonia, por lo que en la

orden medica le prescriben diferentes controles con el fin de que den un diagnostico final de su salud.

En cuanto al punto quinto (5) el señor refiere estar durmiendo en la calle, en bancas lo que contradice su relato inicial ya que menciona el señor Marco que se estaba hospedando donde un conocido en el Recreo.

Evidencia que el declarante, de acuerdo con la narración expuesta en la entrevista, se identifica que su estado de vulnerabilidad no está derivado del hecho victimizante declarado, por lo cual la vulnerabilidad no se acentúa en ningún momento por los hechos declarados como lo exige la norma, por parte de la ACPVR no es posible colaborar con la superación de su vulnerabilidad acentuada, Ahora bien, pese a que refiere que ha realizado las denuncias ante las entidades competentes para evaluar su situación de seguridad son las mismas encargadas de velar por la seguridad del ciudadano.

Finalmente es importante precisar que la ACPVR no analiza los requerimientos realizados por la norma para el otorgamiento de la AHI de manera aislada, sino en un contexto constitucional que propende por la protección de los derechos fundamentales de los declarantes de forma integral.

En conclusión, se encuentra que no existe mérito para revocar la decisión respecto de la solicitud de atención humanitaria inmediata, con fundamento en las consideraciones expuestas.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Confirmar el Acta de Evaluación de Vulnerabilidad 2022-29426 de fecha 07 de septiembre 2022 por la cual se determinó la NO procedencia para la entrega de Atención Humanitaria Inmediata en los componentes de Alimentación en Albergue, Alojamiento transitorio en Albergue, suscrita por la responsable del Centro de Encuentro para la Paz y la Integración Local de Víctimas del Conflicto Armado Interno de Rafael Uribe Uribe de la Alta Consejería de Paz, Víctimas y Reconciliación, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**SEGUNDO:** Notificar al Señor MARCO TULIO TENORIO QUIÑONEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 12797473 del contenido de la presente decisión, conforme a lo establecido en los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**TERCERO:** Contra la presente decisión procede el Recurso de Apelación por lo cual se dará traslado a la oficina jurídica de la Alta Consejería de Paz, Víctimas y Reconciliación para el trámite de segunda instancia.

Bogotá D.C. 19 de septiembre de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA MARCELA CASTILLO**  
**RESPONSABLE DEL CENTRO DE ENCUENTRO DE LA LOCALIDAD DE**  
**RAFAEL URIBE URIBE**  
**ALTA CONSEJERÍA DE PAZ, VÍCTIMAS Y RECONCILIACIÓN**  
**SECRETARÍA GENERAL, ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.**

*Proyectó: Paula Riveros G<sup>RS</sup>*  
*Revisó: Rocío Peña Ramos*  
*Aprobó: Liliana Marcela Castillo*

